

RAD 08001311000820220029300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Agosto 24 de 2022 Auto Corrección.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, en el cual la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita la corrección del auto de medidas cautelares, toda vez, que se señaló como límite de embargo un monto en letras y otro en números.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, agosto 30 de 2022

LA SECRETARIA,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial anterior, revisado el expediente se observa que en efecto al momento de decretar las medidas cautelares al hacerle la limitación se señaló en letras la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS y en números la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, siendo el monto correcto en señalado en números.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. que establece que toda providencia que haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra, podrá ser corregida por el juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, siendo este el caso concreto, por lo que se corregirá.

Siendo ello así, se dispondrá la corrección de la referida providencia, en los términos indicados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Ordenar la corrección de la providencia de fecha 19 de julio de 2022, la cual quedarán así:

“1º. Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado ALBERTO MARIO PLAZAS VARGAS, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, BOGOTA, AGRARIO, COLPATRIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR y GNB SUDAMERIS SA, limitándolo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.453.490) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LTD